

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR MARÍA JAZMÍN PELLEGRINI ACOSTA C/ ART. 41° DE LA LEY N° 2856/06. AÑO: 2018 – N° 2641.-----

MECUERDO Y SENTENCIA NUMERO: Diecisiete._

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: ------

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?.----

A la cuestión planteada la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: La Señora María Jazmín Pellegrini Acosta, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, promueve acción de inconstitucionalidad contra el Art. 41 de la Ley N° 2856/06 "QUE SUSTITUYE LAS LEYES N°S 73/91 Y 1802/01 DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY", por considerarlo contrarios a los Arts. 46, 47 y 109 de la Constitución Nacional.-----

Manifiesta la accionante que fue afiliada de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines pues prestó servicios en la Entidad Bancaria denominada JOBS SRL sin embargo al solicitar la devolución de sus aportes dicha institución por Nota S.G. NOT N° 0733/2018 le negó la devolución de los mismos debido a la vigencia de la disposición legal impugnada.-----

Del análisis de la disposición legal transcripta se deduce que solamente aquellos funcionarios bancarios con una antigüedad superior a 10 años podrán acceder al recupero de sus aportes jubilatorios siempre y cuando no tengan derecho a la jubilación, fuesen despedidos, dejados cesantes o se retirasen voluntariamente, lo cual produce una desigualdad por ejemplo con los funcionarios públicos en general y con los funcionarios de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) en particular.------

En efecto, la Ley N° 2345/03 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL, SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO", en su Artículo 9° dispone: "El aportante que complete sesenta y dos años de edad y que cuente con al menos diez años de servicio, tendrá que acogerse a la jubilación obligatoria. El monto de la jubilación obligatoria se calculará multiplicando la Tasa de Sustitución (valor del primer pago en concepto de jubilación o pensión como proporción de la remuneración base) por la Remuneración Base, tal como se la define en el Artículo 5° de esta ley. La Tasa de Sustitución será del 20% para una antigüedad de diez años y aumentará 2,7 puntos porcentuales por cada año de servicio adicional hasta un tope del 100%. Aquéllos que no lleguen a completar diez años de servicio, tendrán derecho a retirar el 90% de sus aportes realizados, ajustados por la variación del Índice de Precios al-Consumidor IPC) del Banco Central del Paraguay...".

> Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia MINISTRO

Dra. Gladys E. Baretro de Módica

Ministra

Abog. Julio C. Pavon Martinez Secretario

Así pues, creo oportuno mencionar que la norma impugnada por la Señora María Jazmín Pellegrini Acosta contraviene principios básicos establecidos en los Arts. 46 (igualdad de las personas), 47 (garantías de la igualdad) y 109 (propiedad privada) de la Constitución Nacional, al privar a todo aquel funcionario bancario que no llegó a los 10 años de antigüedad la devolución de los aportes que son de su exclusiva propiedad.----

Por tanto, y en atención a las manifestaciones vertidas considero que debe hacerse lugar a la Acción de Inconstitucionalidad y en consecuencia declarar la inaplicabilidad del Art. 41 de la Ley N° 2856/06, exclusivamente en la parte que establece como condición para la devolución de los aportes el requisito de contar con una antigüedad superior a 10 años, en relación con la accionante. Es mi voto.-----

A sus turnos los Doctores FRETES & RAMÍREZ CANDIA manifestaron que se adhieren al voto de la Ministra preopinante, Doctora BAREIRO DE MÓDICA, por los mismos fundamentos.----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico,

quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Dr. Manuel Dejesús Ramirez Car

MINISTRO

RETES

Ante mí:

Secretario

SENTENCIA NUMERO: 17.

Asunción, 30

de 2020.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional RESUELVE:

HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad del Art. 41 de la Ley N° 2856/2006 "Que sustituye las leyes N° 73/91 y 1802/01 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay" - en la parte que condiciona a una antigüedad superior a diez años a los efectos de la devolución de los aportes jubilatorios, en relación a la Señora María Jazmín Pellegrini Acosta, de conformidad a lo establecido en el Art. 555 del C.P.C.--

ANOTAR, registrar y notificar.----Dr. ANTON DN Manuel Dejesús Ramírez Candia Ministro MINISTRO Ante mí: Julio C. Prvon Martinez Secretario